

El éxito del sistema represivo inquisitorial: la autodelación. El caso de Pedro Antonio Santandreu

*Le succès du système répressif inquisitorial: la autodelación.
le cas de Pedro Antonio Santandreu*

*The success of the inquisitorial repressive system: the autodelación.
The case of Pedro Antonio Santandreu*

*Inkiszioaren errepresso sistemaren arrakasta:
autosalaketa. Pedro Antonio Santandreuren kasua*

Alejandra LÓPEZ VIDAL*
Universidad Complutense de Madrid

Clio & Crimen, n.º 21 (2024), pp. 165–189

Resumen: *El mayor éxito de cualquier sistema represivo es el momento en que el sujeto ha interiorizado de tal forma los valores impuestos por él, lo que supone un delito o pecado, que se denuncia a sí mismo, presa de su propia conciencia. En el caso de la Inquisición, encontramos las autodelaciones, denuncias voluntarias de pecadores que dan inicio al proceso de fe. Para profundizar y desarrollar esta idea, tomaremos el proceso de Pedro Antonio Santandreu, un marinero mallorquín procesado por el tribunal de Valencia en 1761.*

Palabras clave: *Inquisición. Represión. Autodelación. Proceso de fe. Sodomía.*

Résumé: *Le plus grande succès de tout système répressif est le moment où le sujet a tellement intériorisé les valeurs qu'il impose, ce qui représente un crime ou un péché, qu'il se dénonce lui-même, prisonnier de sa propre conscience. Dans le cas de l'Inquisition, nous trouvons des autodelaciones, des dénonciations volontaires des pécheurs qui amorcent le proceso de fe. Pour approfondir et développer cette idée, nous prendrons le procès de Pedro Antonio Santandreu, un marin majorquin poursuivi par le tribunal de Valence en 1761.*

Mots-clés: *Inquisition. Répression. Auto-accusation. Processus de foi. Sodomie.*

Abstract: *The greatest success of any repressive system is the moment when the subject has interiorized in such a way the imposed values by it, what constitutes a crime or sin, that he turns himself in, prey of his own conscience. In the case of the Inquisition, we found the autodelaciones, voluntary reports of sinners that starts the proceso de fe. To deepen and expand this idea, we will take the process of Pedro Antonio Santandreu, a sailor from Mallorca processed by the Valencian court in 1761.*

Keywords: *Inquisition. Repression. Self accusation. Faith process. Sodomy.*

Laburpena: *Pertsona batek errepresso sistemak ezarritako balioak bereganatu dituenean, bots, delitu edo bekatua zer den bere egin duenean eta, beraz, bere kontzientziaren gatibu, bere burua salatzen duenean, orduan gertatzen da edozein errepresso sistemaren arrakastarik handiena. Inkiszioaren kasuan, autosalaketak egon ziren, hau da, fede prozesuari hasiera eman zioten bekatarien borondatezko akusazioak. Ideia hori sakondu eta garatzeko, Pedro Antonio Santandreuren prozesua hartuko dugu abiapuntu gisa. Mallorcako marinela Valentziako auzitegiak prozesatu zuen, 1761ean.*

Giltza-hitzak: *Inkiszioa. Errepressioa. Autosalaketa. Fede prozesua. Sodomia.*

* **Correspondencia / Corresponding author:** Alejandra López Vidal. 28023 Madrid. – Alelop29@ucm.es – https://orcid.org/0009-0005-9364-743X

Cómo citar / How to cite: López Vidal, Alejandra (2024). «El éxito del sistema represivo inquisitorial: la autodelación. El caso de Pedro Antonio Santandreu», *Clio & Crimen*, 21, 165-189. (https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27034).

Recibido/Received: 2024-09-12; Aceptado/Accepted: 2024-09-17.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2024 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. Introducción

Todos los sistemas represivos, ya sean religiosos o laicos, tienen una serie de valores o conceptos, una ideología en que basan su existencia y funcionamiento, unas nociones bien definidas de lo que está bien y lo que está mal, de lo que constituye un pecado o un delito, y que se encargan de imbuir a la población que está bajo su poder. De este modo, crean una serie de consignas o doctrinas características y propias de cada sistema, identitarias, que además de transmitir y enseñar, las hacen cumplir, persiguiendo y castigando a aquellos que no las siguen y se salen de sus límites. Así, encontramos regímenes totalitarios con políticas represivas, que emplean a las fuerzas policiales o militares para hacer cumplir sus mandatos, o a sistemas religiosos que basan sus acciones en textos divinos, difuminando la línea entre la ley y la religión, castigando delitos y pecados de la misma forma, persiguiéndolos como uno solo.

Dentro de la represión religiosa, el cristianismo, desde sus orígenes, en que la Iglesia pasó de ser perseguida a perseguidora, ha mantenido una vigilancia constante para asegurar que se cumplieran sus doctrinas y mandamientos, tanto por medio de predicaciones y charlas moralizadoras como por castigos espirituales y terrenales, uniéndose para ello a las autoridades seculares. Durante siglos, la Iglesia mantuvo un control férreo sobre la población, atemorizando a sus creyentes con el castigo divino y el Infierno para que cumplieran con sus directrices y dogmas. En la Edad Media, más concretamente en el siglo XII, surge la Inquisición, para luchar contra los *catharos* o albigenses, un movimiento herético de gran envergadura que se extendió rápidamente por el sur de Francia, Lombardía y ciertas partes de la Corona de Aragón¹. Esta, en un principio, es una Inquisición limitada y localista, cuyos únicos agentes eran el obispo y la autoridad civil de cada diócesis, y que perseguía y castigaba a los herejes, pero sin aplicar la pena de muerte, como se establece en el sínodo de Verona de 1184², pero en febrero de 1231 finaliza el proceso de ordenación del procedimiento inquisitorial, cuando el papa Gregorio IX publica la Constitución *Excommunicamus et anathematisamus*. Por medio de sus disposiciones, el Papa establece que es solo competencia de la Iglesia la declaración de herejía, y solo ella puede nombrar a los jueces inquisidores; también establece la pena de muerte en la hoguera. De este modo tiene lugar la creación de la Inquisición universal y de derecho pontificio³.

Sin embargo, no se puede hablar de Inquisición medieval hispánica, puesto que en Castilla no hubo hasta la establecida en época moderna por los Reyes Católicos. Esta Inquisición pontificia solo estuvo presente en Aragón y en Cataluña, aunque

¹ Luis Suárez Fernández, «Los antecedentes medievales de la Institución», en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. 1, ed. por Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1984), 250-251.

² Francisco Martín Hernández, «La Inquisición en España antes de los Reyes Católicos», en *La Inquisición española: nueva visión, nuevos horizontes*, ed. por Joaquín Pérez Villanueva (Madrid: Siglo XXI de España, 1980), 12.

³ Suárez, «Los antecedentes medievales», 256-257 y Martín, «La Inquisición en España», 16.

desde su origen estuvo matizada por disposiciones reales⁴. Con el tiempo se va reduciendo su actividad, y a principios del siglo xv se podría decir que «había desaparecido del todo». Es a finales de esta centuria cuando, debido al aumento del «problema religioso», los Reyes Católicos deciden que la solución más adecuada para solventarlo es instaurar la Inquisición en Castilla, y para ello piden una bula de institución al papado, que responde mediante una el 1 de noviembre de 1478. Fernando aprovechó este establecimiento de la Inquisición en Castilla para «reformar» la vieja institución papal aragonesa. Su objetivo era resucitarla, pero sometida a su control, igualándola a la de Castilla. Así, entre 1481 y 1482 consigue que sea de su competencia el nombrar y remunerar a los inquisidores, haciendo que el tribunal fuera mucho más dependiente del rey que del papa. La única diferencia con respecto a la Edad Media es que era la corona la que tenía el control de los nombramientos y salarios en vez de Roma⁵.

En este trabajo haremos un breve recorrido por la historia de la Inquisición, su funcionamiento y la persecución de la sodomía, contextualizando para poder pasar a estudiar un proceso concreto, el de Pedro Antonio Santandreu, un caso muy ilustrativo sobre la autodelación, uno de los grandes éxitos del sistema represivo inquisitorial, que nos permite ver de primera mano cómo era la sociedad española del siglo xviii, cómo de integrada estaba la Inquisición en ella, y cómo se entendía y ejercía la sexualidad masculina.

2. El Santo Oficio

2.1. Organización y funcionamiento

La Inquisición se desarrolla en la Edad Media como un instrumento contra la herejía, la gran amenaza de la Iglesia. Herejía significa literalmente selección, es decir, los que incurren en herejía, los herejes, no aceptan la fe de la Iglesia de forma íntegra, sino que seleccionan creencias. En la *Summa Theologica*, Tomás de Aquino compara al hereje con un monedero falso; así como este último corrompe la moneda —esencial para la vida temporal— el hereje corrompe la fe —esencial para la vida del alma—⁶. El príncipe secular debe imponer una pena de muerte, justo castigo, al monedero falso; por lo tanto, al hereje se le ha de aplicar lo mismo, ya que es justa retribución al ser su ofensa mucho mayor, porque la vida del alma es más preciosa que la del cuerpo.

Esta lógica se basa en dos ideas, de gran importancia a la hora de entender la Inquisición: la existencia de una única *Respublica Christiana*, es decir, solo una Iglesia

⁴ Martín, «La Inquisición en España», 12-17.

⁵ Dominique Peyre, «La Inquisición o la política de la presencia», en *Inquisición española: poder político y control social*, ed. por Bartolomé Bennassar (Barcelona: Crítica, 1981), 41-43, y Henry Kamen, *La Inquisición española* (Barcelona: Grijalbo, 1967), 45-49.

⁶ Arthur Stanley Turberville, *La Inquisición española* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1981), 7.

católica y un Estado, que se basan en las verdades de la religión cristiana; y la obligación de aplicar una disciplina en la Iglesia y el Estado para garantizar la obediencia de los súbditos a sus legítimos gobernantes y la seguridad de ambos cuerpos, político y eclesiástico. El hereje se iguala a un criminal.

Debido a la falta de conocimiento técnico, es decir, teológico, el brazo secular solo se ocupaba de castigar la herejía; es la autoridad eclesiástica la que se hace cargo de la búsqueda y posterior juicio de los herejes⁷.

La diferencia más notable que distinguía al procedimiento inquisitorial del de las demás jurisdicciones era el secreto que envolvía sus actuaciones. Este misterio aumentaba su libertad de acción, así como el temor del pueblo, consiguiendo como resultado la protección de todas sus actividades hasta la revelación de su resultado en el auto de fe⁸. La Inquisición decía que en el secreto reside «todo su poder y autoridad... pues cuanto más secretas son las materias que en él se tratan, son tenidas por sagradas y estimadas de las personas que de ellas no tienen noticia» y que «el secreto, en los negocios de fe y en los demás que pertenecen al Santo Oficio de la Inquisición, uno de los medios más importantes para conseguir los altos fines de tan sagrado instituto, mantener su autoridad y el respeto y buena opinión de sus ministros, sin que se hagan odiosos». El papel tan importante que jugó el secreto dentro de la maquinaria del Santo Oficio se puede ver en expresiones que lo califican de «el alma de la Inquisición», «la piedra angular del edificio de la Inquisición», «la base de todo el plan del Santo Oficio»⁹.

La fase instructiva del proceso comienza con la delación o denuncia, basada en presunciones originadas por conductas o expresiones del acusado. Si es el Tribunal el que formaliza directamente la incriminación estamos ante una acusación o pesquisa. Si alguien se inculpa de haber cometido un delito, se trataría de una autodelación¹⁰.

Nicolao Eymerico, inquisidor general de Aragón durante la segunda mitad del siglo XIV, escribió el *Directorio de Inquisidores*, «que constituyó el eje de la mecánica procesal de la Inquisición medieval y también de la moderna»¹¹. En él, recoge que la delación es uno de los tres modos de formar causa en materia de herejía, junto con la acusación y pesquisa. Este es el método más habitual, y consiste en que alguien delata a otro como «reo de herejía», sin que el delator se haga parte. Hay dos maneras de recibirla: o bien por escrito presentado por el delator, o bien se escribe lo que declara¹².

⁷ Turberville, *La Inquisición española*, 7-9.

⁸ Henry Charles Lea, *Historia de la Inquisición española*, vol. II (Madrid: Fundación Universitaria Española, 1983), 362.

⁹ Eduardo Galván Rodríguez, *El secreto en la Inquisición española* (Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2001), 9-10.

¹⁰ Juan Carlos Galende Díaz, «Diplomática inquisitorial: documentación institucional y procesal», *Archivo Secreto*, n.º 1 (2002): 56, acceso el 25 de mayo de 2024, <https://www.toledo.es/wp-content/uploads/2017/02/revista-archivo-secreto-1-parte-02.pdf>

¹¹ Ricardo García Cárcel, «La Inquisición en la Corona de Aragón», *Revista de la Inquisición*, n.º 7 (1998): 152.

¹² Nicolao Eymerico, *Manual de inquisidores para uso de las inquisiciones de España y Portugal, ó compendio de la Obra titulada Directorio de inquisidores de Nicolao Eymerico, Inquisidor general de Aragon* (Montpellier: imprenta de Feliz Aviñón, 1821), 3.

Brambilla explica las «spontanea comparizione» en el contexto del Santo Oficio romano. Estas apariciones espontáneas pueden entenderse desde dos perspectivas: como conectadas al procedimiento del «foro externo» o como derivadas de la confesión sacramental y del «foro della coscienza». En el primer caso, la aparición espontánea puede deberse a la promulgación del edicto de gracia, que en el procedimiento inquisitorial medieval es anterior al proceso. El edicto promete un «tiempo de gracia», estableciendo un plazo en el cual todos son invitados a presentarse para autodelatarse o delatar a los cómplices, para así tener la oportunidad de que el juez tenga «misericordia». Promulgado el edicto de gracia, el fraile inquisidor no actúa aún como juez, sino como predicador de conversión y penitencia, a la manera de los monjes altomedievales, prometiendo el perdón a aquellos que se confesaban de forma voluntaria, lo que significa que, tratándose de delitos de fe, se exige una retractación o abjuración que sea plena y sincera, y por tanto merecedora de gracia, bajo la condición de que el penitente denuncie a los cómplices y a cualquier persona que conozca que haya errado; la autodelación y delación están protegidas por el secreto. Al finalizar el edicto de gracia, los inquisidores cuentan con las «apariciones espontáneas», eufemismo para las autodelaciones, de los herejes «arrepentidos» que se presentaron voluntariamente para gozar de la gracia. El fraile inquisidor, por sus poderes apostólicos, lo absuelve de la censura canónica en que ha incurrido por el delito de herejía mediante una abjuración secreta que evita e impide el juicio, castigándolo, como en la confesión sacramental, con penitencias como oraciones, ayunos o peregrinaciones.

En el segundo caso, las apariciones espontáneas derivan de la confesión sacramental, sobre todo tras la fundación del Santo Oficio romano y el Concilio de Trento. El paso del confesor al inquisidor se basa en la distinción entre pecados mortales simples, que todo confesor puede absolver, y los pecados más graves o «casos reservados», que los obispos o el Papa en sus decretos sinodales o generales han establecido que merecen la excomunión, reservándose su absolución al juez superior que lo promulgó. Según el derecho canónico, la persona censurada no puede ser absuelta de pecado si primero no lo ha sido de la censura, y puesto que la herejía es un caso que se reserva al Papa por excomunión, el confesor ordinario ha de suspender la confesión y dirigir al penitente al juez superior que tiene la potestad de absolverle, esto es, el inquisidor, en quien el Papa delega el poder de absolver las censuras, incluso en el foro secreto, para no romper el secreto confesional. La suma del foro de la confesión y del foro secreto de los casos reservados al tribunal del inquisidor (o del obispo), también llamado «foro de la conciencia», se conoce como *forum poli* en el derecho canónico, para poder distinguirlos claramente del foro judicial público o externo, llamado *forum fori*. El inquisidor no registra la aparición del penitente enviado por el confesor como procedente de la confesión sacramental, lo que traicionaría el secreto, sino como una «aparición espontánea», y a su vez el penitente se presenta asegurando que quiere confesarse voluntariamente «por descargo de su conciencia». La aplicación de los decretos tridentinos, con las visitas pastorales y el establecimiento de los registros parroquiales (*Stati d'anime*), generaliza las confesiones-abjuraciones «espontáneas», para poder aprovechar la «gracia» del inquisidor y/o del obispo.

Son estas autodelaciones las que llevan a lo que Andrea del Col ha definido como «procedura sommaria», que se inician con las «comparizione spontanee», y que terminan con una abjuración privada, registrada por escrito ante un notario y dos testigos, sin pasar por las formalidades del proceso y del interrogatorio o tortura¹³.

Encontramos, dentro del contexto de la Inquisición romana, más trabajos sobre estas apariciones espontáneas. Autores como Giovanna Fiume¹⁴, José M. Floristán¹⁵ o Bruno Pomara Saverino¹⁶ han estudiado a los renegados en el Santo Oficio. Los renegados eran tratados con benevolencia desde que el Consejo de la Suprema, el 17 de enero de 1571, enviara una circular en la que ordenaba absolver a aquellos que hubiesen abjurado para salvar su vida, especialmente si se habían presentado espontáneamente y pidieran ser reconciliados. Los casos de *sponte comparentes* eran mayoritarios, ya que «una justicia benévola premia la comparencia espontánea ante el tribunal (los *renegados espontáneos absueltos ad cautelam*)»¹⁷.

Como explica Brambilla, la investigación sobre el uso de la confesión para garantizar las apariciones espontáneas al inquisidor se ha centrado solo en Italia, pero «quizás también esté presente en la Península Ibérica»¹⁸. En el proceso de Pedro Antonio Santandreu, que es el objeto de este estudio, llevado por el tribunal de Valencia en 1761, comprobamos cómo la suya es una aparición espontánea perteneciente al segundo grupo, las derivadas de la confesión sacramental. Santandreu, como veremos más adelante, se confiesa ante varios religiosos, y todos ellos le instan a que se presente ante el Santo Oficio dada la naturaleza de su pecado, la sodomía.

¹³ Elena Brambilla, «Spontanea comparizione (Procedura sommaria)» en *Dizionario storico dell'Inquisizione*, vol. III, ed. por Adriano Prosperi (Pisa: Edizione della normale, 2010), 1474, acceso el 17 de julio de 2024, <https://edizioni.sns.it/prodotto/dizionario-storico-dell-inquisizione-2/>

¹⁴ Giovanna Fiume, «Todas leyes son buenas. El proceso a Amet/Gabriel Tudesco», *Hespéris-Tamuda*, LIII, 2 (2018), 49-74, acceso el 17 de julio de 2024. https://www.academia.edu/37401728/Todas_leyes_son_buenas_El_proceso_a_Amet_Gabriel_Tudesco_1

¹⁵ José M. Floristán, «Sponte venientes vel testificati: Las penas de los renegados comparecientes ante el tribunal del Santo Oficio de Sicilia (1571-1645)», *Revista de la Inquisición*, n.º 25 (2021), 107-123, acceso el 17 de julio de 2024, https://www.academia.edu/46879205/Sponte_venientes_vel_testificati_las_penas_de_los_renegados_comparecientes_ante_el_tribunal_del_Santo_Oficio_de_Sicilia_1571_1645_Sponte_venientes_vel_testificati_The_penalties_of_the_renegates_appearing_before_the_court_of_the_Holy_Office_of_Sicily_1571_1645_

¹⁶ Bruno Pomara Saverino, «Los moriscos en búsqueda de la benevolencia del Papa», *Sharq Al-Andalus*, n.º 21 (2014-2016), 203-228, acceso el 17 de julio de 2024, https://www.academia.edu/37840297/FUGA_DE_LA_SUPREMA_Los_moriscos_en_b%C3%BAsqueda_de_la_benevolencia_del_Papa

¹⁷ Fiume, «Todas leyes son buenas. El proceso a Amet/Gabriel Tudesco», 50-51.

¹⁸ Brambilla, «Spontanea comparizione», 1475.

2.2. Persecución de la sodomía

En 1497 los Reyes Católicos emiten la pragmática de Medina del Campo, en la cual establecen que el castigo para la sodomía sea el mismo que el de la herejía y la lesa majestad¹⁹: la hoguera. Dice así:

«Porque entre los otros pecados y delitos que ofenden a Dios nuestro Señor, e infaman la tierra, especialmente es el de crimen cometido contra orden natural; contra el qual las leyes y Derechos nombrar, destruidor de la orden natural, castigado por el juicio Divino; por el qual la nobleza se pierde, y el corazón se acobarda y se engendra poca firmeza en la fe; y es aborrecimiento en el acatamiento a Dios, y se indigna a dar a hombre pestilencia y otros tormentos en la tierra; y nasce dél mucho oprobio y de-nuesto a las gentes y tierras donde se consiente; y es merescedor de mayores penas que por obra se pueden dar...».²⁰

Esta pragmática real se apoya en los textos de referencia de la comunidad cristiana, pero con una mayor insistencia en la cólera de Dios, ya que este pecado causaba la destrucción del género humano y, como se dice en el preámbulo, esta ley surge porque «las penas antes de agora estatuydas no son suficientes para estirpar e del todo castigar tan abominable yerro».

Además, según los legisladores, las relaciones contra natura tenían una doble naturaleza: eran pecado y delito, y merecían el peor castigo. Debido a su gravedad, esta pragmática reserva su castigo de forma exclusiva a la justicia regia. Fernando el Católico argumenta que las leyes y pragmáticas del reino ya tenían establecidas las máximas penas para los sodomitas, y como los inquisidores no podían ejecutarlas — con la excepción de que fueran eclesiásticos los condenados— la justicia regia era la única que tenía la jurisdicción²¹.

Es durante este reinado cuando se asimila el delito contra natura con los más atroces; se añade a los crímenes de lesa majestad, entendiéndose por ello tanto la divina como la humana, puesto que ofender a Dios es ofender al rey. A partir de este momento se introduce una nueva denominación, que pasará a ser habitual: pecado nefando (el acto cometido ni siquiera debe ser mencionado). El fragmento de la pragmática que trata este tema es el siguiente: «E porque entre los otros pecados e delitos que ofenden a Dios nuestro Señor et infaman la tierra especialmente es el crimen cometido contra orden natural, contra el qual las leyes e Derechos se deben armar para el castigo de este nefando delito, no digno de nombrar,

¹⁹ Fernanda Molina, «La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial», *Hispania Sacra*, vol. 62, 126 (2010): 542-543, acceso el 25 de mayo de 2024, <https://doi.org/10.3989/hs.2010.v62.i126.258>

²⁰ Rafael Carrasco, «Herejía y sexualidad en el Siglo de Oro», *Los Cuadernos del Norte*, año VI, n.º 34 (1985): 62.

²¹ Jesús Ángel Solórzano Telechea, «Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara», *Clio & crimen*, n.º 9 (2012): 293-296, acceso el 25 de mayo de 2024, <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/6581/Solorzano-clio.pdf?sequence=1>

destructor de la orden natural, castigado por juicio divino, por el qual la nobleza se pierde...»²².

Fernando el Católico emite en 1505 una segunda pragmática con el objetivo de conceder a la Inquisición la jurisdicción sobre la sodomía. Sin embargo, en 1509 el Consejo de la Suprema y General Inquisición prohíbe que los tribunales puedan intervenir en casos de sodomía «si otras cosas no hay con ello que abiertamente sepan heregía». De este modo, la competencia quedaba en manos de los tribunales civiles y eclesiásticos, que compartían la jurisdicción. Pero esta situación cambia con un breve de Clemente VII emitido en 1524, según el cual concedía a todos los tribunales inquisitoriales aragoneses la competencia sobre el delito de sodomía²³. Pese a ello, la realidad es que, de los tribunales de la Inquisición en la Corona de Aragón, solo tres tuvieron jurisdicción sobre dicho delito: Aragón, Cataluña y Valencia²⁴.

Cuando los tribunales aragoneses comenzaron a juzgar casos de sodomía más seriamente, sobre 1560, perseguían bestialismo, sodomía heterosexual y sodomía entre hombres. Con respecto a las experiencias de sodomía homosexual, los inquisidores aplicaban ciertos criterios legales para lo que consideraban enjuiciable. El sexo anal era el crimen más grave, sobre todo si se producía eyaculación dentro del recto, y era castigable con la muerte. La sodomía «imperfecta» implicaba sexo anal sin eyaculación, y aunque no era legalmente tan grave como el anterior, se castigaba con sentencias severas, incluso con la muerte si se probaba que era algo repetido. Los inquisidores también empleaban el término «molicies» para perseguir cualquier actividad sexual entre hombres que consideraran conducente a sodomía. Así, masturbación mutua, besos, sexo oral y la mayoría de comportamientos por los cuales dos hombres se podían expresar sexualmente sin sexo anal eran perseguidos. Aunque la definición legal de sodomía parece que solo implica el sexo anal, la mayoría de los comportamientos sexuales entre hombres estaban dentro de la jurisdicción inquisitorial²⁵.

La palabra «sodomía», por lo tanto, tenía un triple significado: «en su sentido propio, era uno de los pecados más graves de lujuria, sin que el sexo de los intervinientes contara para el caso; en su sentido más general, vino a ser sinónimo de toda forma de sexualidad reputada contraria a la naturaleza, incluida la bestialidad; en su tercer significado, por fin, designaba la penetración anal entre hombres, y de ahí, la homosexualidad masculina en conjunto». Es esta última acepción la más difundida y habitual durante la Edad Media y Moderna en Europa²⁶.

²² Ana Isabel Carrasco Manchado, «Entre el delito y el pecado: el pecado *contra naturam*», en *Pecar en la Edad Media*, ed. por Ana Isabel Carrasco Manchado y María del Pilar Rábade Obradó (Madrid: Sílex, 2008), 137 y Francisco Tomás y Valiente, «El crimen y pecado *contra natura*», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, ed. por Francisco Tomás y Valiente *et al.* (Madrid: Alianza, 1990), 114.

²³ Molina, «La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y *praxis* inquisitorial», 543.

²⁴ García Cárcel, «La Inquisición en la Corona de Aragón», 155.

²⁵ Cristian Berco, «Social control and its limits: sodomy, local sexual economies and inquisitors during Spain's Golden Age», *The Sixteenth Century Journal*, vol. 36, n.º 2 (summer, 2005): 334, acceso el 25 de mayo de 2024, <https://www.jstor.org/stable/20477358>

²⁶ Carrasco, *Inquisición...*, 32.

André Fernández, al estudiar la represión sexual de la Inquisición aragonesa, establece que, entre 1560 y 1700, las ofensas sexuales se distribuyeron del siguiente modo: la sodomía supuso el 37,76%, la bestialidad el 26,89%, la sollicitación el 13,39% y la bigamia el 21,97%. Las dos primeras eran infracciones de la legislación, y las dos últimas, incumplimientos de la ley natural; de este modo, casi el 65% de toda la actividad corresponde a los crímenes antinaturales. Pero, aunque los tres tribunales tuvieran competencia para reprimir las ofensas sexuales, cada uno tiene unas tendencias dominantes. Así, Zaragoza es el que más casos de sodomía tiene, y el más combativo por su número de juicios, puesto que, del total de casos del distrito, 850, 325 son de sodomía. Barcelona es el que menos procesos por sodomía inicia, siendo 151 casos del total de 543. En el tribunal de Valencia, la sodomía supone la mayor parte de su actividad, 215 del total de 436 casos²⁷.

Pese al «indiscutible rechazo social», la Inquisición valenciana no lo asumió con la misma gravedad. Aunque jurídicamente se ajustaba a los fueros, que establecían para estos pecados (sodomía y bestialismo) la pena máxima del fuego, la realidad es que el Santo Oficio valenciano condenó en pocas ocasiones la relajación al brazo secular, y cuando sí lo hizo, era más por el delincuente que por el delito. Como recoge García Cárcel, esta pena se impuso casi siempre que el sodomita era morisco, y si era clérigo, lo habitual era que se le suspendiera de la orden por diez años y se le desterrara de tres a diez años. Si no era clérigo, la pena más frecuente era el destierro durante dos años y azotes (entre veinticinco y cien). Con respecto al bestialismo, tampoco se solía aplicar la pena de muerte, siendo lo más habitual el destierro durante tres años y, en alguna situación, galeras perpetuas²⁸.

La eficacia de la Inquisición residía, además de su capacidad para extenderse en ramificaciones horizontales, en la organización local vertical, con una jerarquía muy precisa. La cúspide se componía de los inquisidores de distrito, que, solos o con la Suprema, tomaban las decisiones y las aplicaban. En un nivel inferior o intermedio se encontraban los comisarios, representantes directos de los inquisidores. Estos eran casi siempre eclesiásticos de cierto nivel, y se ubicaban en los núcleos de población más importantes del distrito, gozando de una posición estratégica, puesto que estaban en contacto tanto con los centros superiores de decisión como con los rectores de las parroquias y los clérigos regulares, que eran los responsables del orden moral y social. Este último grupo eran, en realidad, «el primer eslabón de la cadena represiva», porque, aunque no eran parte del personal inquisitorial, eran los encargados de la formación religiosa y moral, informando sobre lo que era pecado, y al no poder absolver a aquellos que confesaban haber cometido el pecado nefando, puesto que era jurisdicción del Santo Oficio, los remitían a los comisarios o directamente al tribunal inquisitorial de su zona, además de presionarles para que

²⁷ André Fernández, «The Repression of Sexual Behavior by the Aragonese Inquisition», *Journal of the History of Sexuality*, vol. 7, n.º 4 (april, 1997), 480-483. Acceso el 9 de septiembre de 2024. <https://www.jstor.org/stable/3704158>

²⁸ Ricardo García Cárcel, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609* (Barcelona: Península, 1979), 289.

se delataran. La base de la pirámide la formaban los familiares²⁹. Según los censos elaborados en 1567, el número total de familiares en dicho año era de 1.638, perteneciendo a Valencia 183. Se refleja una densidad demográfica alta, encontrando un familiar cada 18 km², es decir, un familiar por cada 42 vecinos. Sin embargo, durante el siglo XVII descendió su número, pasando la proporción demográfica en 1602 a un familiar por cada 64 vecinos. En base al censo de 1567, el 44,2% de los familiares eran labradores, el 31% artesanos y solo un 5,6% eran nobles³⁰. Estos datos, según Rafael Carrasco, «ponen de relieve las dos características fundamentales de la actividad del Santo Oficio: control —ideológico— de los cristianos viejos y alianza con el pueblo»³¹.

El miedo jugó un enorme papel a la hora de «abrazar la causa del Santo Oficio», especialmente cuando se trataba de sodomía, puesto que la pena ordinaria era la muerte; «triunfa siempre el miedo a la Inquisición». Junto al miedo, la Inquisición supo utilizar la sensibilidad popular, ciertas «mentalidades», que se relacionaban con el sistema represivo. Para la sodomía, garantizó la colaboración popular masiva con el verdugo. Esto se puede comprobar en un episodio recogido por Escolano en sus *Décadas*. Debido a que un panadero acusado de sodomía fue condenado a diversas penitencias en vez de a la hoguera por falta de pruebas, el pueblo de Valencia, colérico, tomó la catedral y el palacio arzobispal; la situación llegó a tal punto que entregaron al panadero, al que ajusticiaron. Su intención era quemarle vivo, pero gracias a la intervención de unos franciscanos, le agarraron antes³².

3. El proceso de Pedro Antonio Santandreu

Pedro Antonio Santandreu es un marinero, natural de la ciudad de Palma, Mallorca, de 24 años y «mozo soltero». Su proceso de fe es llevado por el tribunal de Valencia en 1761, y se conserva en el Archivo Histórico Nacional, en su sección de Inquisición³³. Su expediente no contiene mucha documentación, contando solo con la portada del proceso, la autodelación, que se envía junto con una carta reportando los resultados de la comisión que se ha cumplido, tres documentos relativos a la corrección de registros (la solicitud del fiscal y las respuestas de dos tribunales) y un documento pontificio de absolución. Teniendo en cuenta que el proceso de fe estaba perfectamente organizado y estructurado, y que cada paso que se daba generaba un documento, llegando cada expediente a estar compuesto por decenas e incluso centenas de documentos, nuestro expediente en cuestión es de un tamaño bastante reducido, pero nos dice mucho.

²⁹ Carrasco, *Inquisición*, 14–16.

³⁰ García Cárcel, *Herejía*, 147–150.

³¹ Carrasco, *Inquisición*, 15.

³² Carrasco, *Inquisición*, 20–21.

³³ Proceso de Pedro Antonio Santandreu y Antonio H. (1761). AHN, INQUISICIÓN, leg. 561, exp. 3. Todas las referencias textuales pertenecen a este expediente.

En realidad, como aparece en la portada, este proceso se inicia «contra Pedro Antonio Santandreu, mozo soltero, natural de Palma de Mallorca, y de empleo marinero y contra Antonio N., mozo soltero, también marinero y natural de dicha ciudad de Palma». Pero, aunque son dos los procesados, en el expediente solo está la autodelación del primero, y es su relato el que nos interesa.

La carta que se envía junto con la autodelación recoge que, en cumplimiento de la comisión encargada por el inquisidor, el comisario, el doctor don Juan Zapata, «presbítero secretario de sequestros del Santo Oficio», ha recibido «su delación espontánea a Pedro Antonio Santandreu, mozo soltero, natural de la ciudad de Palma, en la isla de Mallorca, de empleo marinero, cuia declaración es la que con esta presento, deseoso de que Vuestra Señoría nuevamente se sirva emplearme en su servicio».

La autodelación comienza con la data tópica y crónica, es decir, el lugar y fecha en que se produce: «En la ciudad de Valencia, a los nueve días del mes de febrero del año mil setecientos sessenta y uno». Por tanto, pese a ser un marinero mallorquín, Pedro Antonio acude al tribunal valenciano para denunciarse. En este primer párrafo también se deja constancia que se ha presentado «de su voluntad», que ha sido él mismo quién ha decidido acudir al Santo Oficio y delatarse, por decisión propia, sin haber sido apresado y mandado presentarse ante el tribunal.

El documento se estructura en varios párrafos, siguiendo una dinámica de preguntas y respuestas, pero primero se introduce el delatante, dando sus datos personales: «Pedro Antonio Santandreu, natural de la ciudad de Palma, en la isla de Mallorca, de empleo marinero, de estado soltero, hijo de Juan Santandreu y Gerónima Sora, cónjuges, vezinos y moradores de la citada ciudad de Palma, y parroquia de Santa Cruz de la misma, en la calle nombrada de San Pedro, y de edad que dixo ser de unos veynte y quatro años».

La primera pregunta que se formula, estándar en este tipo de procesos, es «para qué ha pedido audiencia», a lo que Santandreu responde que «la ha pedido estimulado de su conciencia para pedir a Dios perdón y misericordia al Santo Tribunal de los pecados que ha cometido y son: [...]». Seguidamente cuenta con detalle estos pecados, pero antes de pasar a ello, me parece necesario analizar esta frase, puesto que resume de forma muy clara el éxito del sistema represivo inquisitorial.

Santandreu comienza su relato explicando que ha acudido a denunciarse ante la Inquisición movido por una carga de conciencia, un sentimiento de culpabilidad al haber pecado, por lo que pide perdón a Dios y, a continuación, pide misericordia a la Inquisición, puesto que esta es el brazo armado que se encarga de hacer cumplir la voluntad divina y castigar a aquellos que no lo hacían. Es muy importante que se recalque esta intención, que ya conocíamos por la carta que se envía precediendo a esta, pero en esta ocasión está dicha por el mismo reo, y expresada con sus propias palabras, no pasado por el filtro de un inquisidor o funcionario del Santo Oficio, puesto que el notario lo escribe de forma literal. Esta frase permite ver cómo de in-

teriorizado tiene Santandreu que ciertos actos son pecado y están mal, y que por ello su conciencia no le permite estar en paz consigo mismo hasta que se delata.

Santandreu narra dos episodios diferentes en que incurre en el pecado de la sodomía. El primero ocurre cuando este tenía «de unos quince a diez y seys años». Habiendo embarcado en un jabeque del que su hermano, Juan Santandreu, era patrón, con rumbo a Francia, hacen una parada en Marsella que dura varios días, y durante uno de estos Pedro Antonio:

«por casualidad travó conversación con un mozo francés de su misma edad al parecer, y de quien no supo nombre, apellido, naturaleza ni empleo, y estando los dos solos, comenzaron a jugar, y por último vino a parar en que el citado francés hechó en tierra al declarante y le sodomizó, yntroduciéndole su miembro viril por el óculo prepostero, y no puede dar razón alguna de si seminó dentro el vaso ni fuera de él, y sí que habiendo concluydo el acto, a poco rato se separaron y jamás le ha buuelto a ver».

Este interés por el detalle durante el acto sexual se debe a que, dentro de que las relaciones sexuales sodomíticas son pecado, hay una gradación que lleva acorde una pena, mayor o menor. La penetración y «seminación» eran fundamentales para calificar el delito, razón por la que se hacía hincapié sobre la «intromisión del miembro armado en el óculo trasero», si se había o no «derramado simiente», y si había sido dentro o fuera. Si el acusado conseguía convencer a los jueces que no había penetrado a su compañero reducía su pena de forma considerable, conservando la vida —con la excepción de los casos de sodomía pasiva repetidos y consentidos, con incitación y proselitismo—. En la mayoría de los procesos, la fase principal era conseguir la confesión del acusado de que había cometido la «intromisión» y «seminación». Los detalles relacionados con el acto eran importantes, y por ello se transcribían con cuidado, como, por ejemplo, el grado de desnudez o la posición precisa de los actores. El saber si el acusado había sido siempre «agente», «paciente» o si había cambiado de rol con el mismo cómplice u otras personas, cuántas veces y desde cuándo era información necesaria para el inquisidor. Debido a que el agente solía ser castigado con mayor rigor, muchos negaron el haber jugado dicho papel, solo confesando los actos pasivos³⁴.

Al mes de este episodio «le pareció al declarante confesarse, y con efecto lo executó con un padre mallorquín agustino calzado». Pese a haber sido forzado y, como hemos visto, la parte paciente dentro de las relaciones sodomíticas no es castigada con la misma dureza que la activa, Santandreu aun así siente que debe confesarse y que, aunque nada de lo sucedido ha sido por iniciativa suya, por «voluntad de pecar», experimenta del mismo modo la culpabilidad. Este padre:

«le ponderó tanto la gravedad del pecado que había cometido que desde entonces padeció una gran turbación de su conciencia y tanto que nunca tuvo sosiego en esta hasta que, por el mes de marzo del año mil setecientos cinquenta y ocho, habiendo hecho otro viage el declarante en compañía del mismo su hermano a Civitavequia, luego que

³⁴ Carrasco, «Herejía y sexualidad en el Siglo de Oro», 63.

dieron fondo en su puerto, sin detención saltó en tierra el declarante y en drechura se fue a Roma, y en la Santa Penitenciaría se confesó con un padre de ella y de el citado pecado de sodomía, y generalmente de todos los demás que hasta entonces había cometido según consta por las letras feeficientes que le entregó el citado padre penitenciarío».

Debido a la ya existente «base» de culpabilidad, las palabras de su confesor sirven para avivar y potenciar este sentimiento, probablemente llegando a niveles más altos que si se diera en otras circunstancias, puesto que la persona a la que se sermonea es mucho más receptiva a ese mensaje moralizador. Santandreu ya había interiorizado la ideología católica de forma muy honda, y al confesarse confirma su sentimiento de haber errado e ido contra los preceptos religiosos, lo que le lleva a un estado mental insostenible, en el que la única solución que ve para poder estar en paz con él mismo y Dios es acudir directamente a Roma, a la Santa Penitenciaría, y confesarse en la institución que tiene una relación más directa con Dios, puesto que el Papa es el representante de Dios en la tierra.

Es muy importante el papel del confesor en este episodio, ya que pone de manifiesto el éxito de lo que Carrasco denomina «el primer eslabón de la cadena represiva». Este padre agustino es el primer contacto con la Iglesia, una figura de la base de la jerarquía eclesiástica a la que Santandreu acude para confesarse y expiar así su pecado, y sabe cómo potenciar la carga de conciencia y culpabilidad de su confesado, provocándole esa «gran turbación de su conciencia» y desasosiego. Pero, aunque Carrasco también explica cómo este «primer eslabón» remitían y presionaban al pecador al que confesaban para que acudiera al Santo Oficio y se delatara, en este caso no es así, o por lo menos no lo refiere Santandreu al contar su confesión con este religioso agustino, y Santandreu acude directamente a Roma, pasando de la base a la cima de la jerarquía eclesiástica.

Sin embargo, no parece que este periodo de semejante impacto emocional y espiritual lo fuera tanto, puesto que, a continuación, en su autodelación, narra un segundo episodio en que comete pecado, y con sustanciales diferencias con respecto al primero. Santandreu cuenta que, hace unos quince meses, volvió a embarcarse junto con su hermano, quien de nuevo es el patrón del barco. Entre la tripulación que embarca junto a ellos se encuentra «un mozo soltero llamado Antonio, con el empleo de servir en bordo, que quiere dezir para guisar, barrer y fregar». Santandreu cuenta que:

«con este mozo, estando él y el declarante solos en el quarto de cámara de dicho pinco haze como unos diez meses, cometieron dos o trez vezes el pecado de sodomía, haziendo dicho mozo de paciente y el declarante de agente, y le introduxo su miembro viril por el óculo y baso prepostero y no puede dezir si seminó dentro de él o no, y habiendo aportado y saltado en tierra en Bilbaho por últimos del mes de setiembre o primeros de octubre del passado año mil setecientos sessenta, estando los dos solos en un quarto retirado de una casa de posadas en donde durmieron juntos y en el descenso de la noche por tres vezes sodomitó el declarante al citado mozo según lo egecutó en las demás vezes que ha declarado haverle sodomitado en el pinco, y tampoco acuerda si

en todas o alguna de ellas seminó dentro o fuera del vaso prepostero, pero sí tiene presente que en la citada noche y ocasión el declarante también hizo una vez de paciente, introduciéndole el expresado mozo su miembro viril por el óculo y vaso prepostero, pero tampoco puede decir si seminó dentro o fuera de él, y en otra ocasión, en el mismo Bilbao, estando también solos los dos en el campo, entre una maleza, el declarante intentó sodomitar al referido mozo y por quanto antes de introducirle el miembro seminó, no se le introduxo ni perfeccionó el acto».

En este episodio, Santandreu ya no es la víctima y es forzado a ser la parte pasiva de un encuentro sexual único, sino que parece que se inicia una especie de «relación» sexual, que podríamos decir hasta cierto punto consensuada por ambos, puesto que se mantiene durante un cierto periodo de tiempo, e inicia el relato diciendo que «cometieron [...] el pecado de sodomía», en plural, cuando al explicar el primer episodio con el mozo francés dijo que «le sodomizó». Aunque luego Santandreu emplea el verbo sodomizar según avanza en su relato de sus encuentros sexuales con Antonio, el que los introduzca hablando en plural, bajo mi punto de vista, implica un cierto grado de consenso, pasando de haber sido forzado a entablar esta especie de «relación» con su compañero de tripulación.

Esta nueva dinámica que establecen entre ambos tiene bastante sentido debido al contexto en el que están, un barco cuya tripulación es exclusivamente masculina y que pasaban extensos periodos de tiempo sin atracar en muelles o puertos, sin más compañía que el resto de marineros. Puede que esta «aceptación» o hasta cierto punto «normalización» de la sodomía entre los marineros³⁵ influyera en la prolongación en el tiempo de estos encuentros sexuales, sin que Santandreu se confesara. No es hasta cinco días después, tras «la citada noche en que sodomitó y fue sodomitado, se confesó de estos y demás pecados que cometió en el pinco en la misma ciudad de Bilbao con un padre jesuyta de quien hignora el nombre y apellido, y aunque este le previno que se delatase al Santo Oficio, no lo executó por no haber tribunal en aquel pueblo». Aquí sí vemos cómo el jesuita, el «primer eslabón», le remite a la Inquisición, pero Santandreu no acude a ella, aduciendo la falta de tribunal en dicha ciudad. De Bilbao van a Santander, y durante el mes que están en dicha ciudad todos sus compañeros de tripulación se enteran de las relaciones sodomíticas que estaba manteniendo con Antonio, y llega a confesarse hasta en cinco ocasiones con un padre agustino, quien «también le previno que se delatase al Santo Tribunal, y no lo executó por no haberle tampoco en aquella ciudad de Santander». De nuevo, este padre cumple con su función como primer eslabón y durante la confesión, al tratarse del pecado de sodomía, le indica que debe acudir al Santo Oficio. Durante esta misma estancia en Santander, Antonio le propone a Santandreu «la especie de sodomitar a un muchacho, que no sabe quién hera, y el declarante no quiso assentir a

³⁵ Para más información sobre la sodomía en alta mar: Fernanda Molina, «La sodomía abordo. Sexualidad y poder en la Carrera de Indias (siglos XVI-XVII)», *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, n.º 3 (2010), acceso el 25 de mayo de 2024. https://estudiosmaritimossociales.org/wp-content/uploads/2016/05/rem-s-nc2ba-3-28x21-29-4-2011_p9-19-2.pdf; Úrsula Camba Ludlow, «Mulatos, morenos y pardos marineros. La sodomía en los barcos de la Carrera de Indias, 1562-1603», *Ulúa*, n.º 19 (2012), acceso el 25 de mayo de 2024. <https://doi.org/10.25009/urhsc.v0i19.1224>

ello, ni sabe si el expresado mozo le sodomitó». No menciona que mantuviera relaciones sexuales con Antonio durante este periodo, y además rechaza la propuesta de este último, lo que parece indicar, junto con sus múltiples confesiones, un cierto grado de culpabilidad en Santandreu, que va creciendo, pero que no llega al punto y urgencia de ese primer momento en que acude a Roma.

Este sentimiento de culpa, debido a su interiorización del concepto de pecado y de haber incurrido voluntariamente en él, y confirmado por los padres que le confiesan, se magnifica hasta llegar a un punto de quiebre tras el confrontamiento con sus compañeros de tripulación:

«y se le ofrece también advertir y declarar que tanto el hermano del declarante \Juan Santandreu/ como algunos marineros del referido pinco, y entre \Pedro Bosch, Rafael Renovat, Juan Morro, Antonio Chisvert, Onofre Llompert, Miguel Coll, Christóbal Pohus, Matheo Carala/ ellos con especialidad Pedro Bosch, contramestre, Rafael Renovat, Juan Morro, Antonio Chisvert, Onofre Llompert, Miguel Coll, Christóbal Pohus y Matheo Carala A³⁶A³⁷ todos naturales de Palma de Mallorca y moradores/ desde que estuvieron sabedores de lo que el declarante había cometido, y dicho mozo los había referido, de forma amenazaron al declarante, que temeroso este se enfermó y se le trastornó la cabeza de tal manera que les aseguró ser cierto lo que el citado mozo les había referido, y aún les añadió que él tres veces le había sodomitado, y como por este motivo se aumentaron las amenazas de todos ellos al declarante, se refugió este al convento de Santo Domingo de Cartagena, y en él se confesó con un padre, de quien hignora nombre y apellido, y después se pasó al convento del Carmen calzado de la misma ciudad, y se confesó con el padre de él».

Pese a la mención anterior de la cierta normalización de la sodomía entre marineros, que pudo influir en que Santandreu estableciera y mantuviera esta «relación» con Antonio durante varios meses, sus compañeros de tripulación no comparten esta «visión» o entendimiento de la sexualidad en alta mar, por lo que le amenazan, y no son las palabras de los padres que le confiesan con anterioridad, sino estas, las que le causan un mayor impacto y le llevan de nuevo a ese estado inicial que le impulsó a buscar el perdón de Roma, llegando esa inestabilidad mental a manifestarse en síntomas físicos, enfermándose y trastornándose. Santandreu vuelve a experimentar y revivir esa «urgencia culpable», que hace que se refugie en la Iglesia, primero en el convento de Santo Domingo de Cartagena, donde el padre que le confiesa le dirige al Santo Oficio, y tras ello acude a otro convento de la misma ciudad, el del Carmen Descalzo, y se repite de nuevo la situación, remitiéndole el padre confesor a la Inquisición de Murcia, pero en esta ocasión sí que hace caso de sus directrices y se encamina a este tribunal. Sin embargo, cuando se dirige a dicha ciudad, «antes de llegar, teniéndole por desertor, le quisieron prender, huyó y tomó la derrota para la ciudad de Alicante, desde la qual, ynformado que no había Yn-

³⁶ Es un llamador, a modo de asterisco, pero con forma de «A», y está ligeramente debajo del renglón, para indicar que es entre la palabra anterior, «Carala», y la siguiente, «desde», donde debe situarse la frase que, por olvido o error, no se escribió seguida, y se añade entre renglones.

³⁷ El mismo llamador, que da inicio a la frase que se añade.

quisición, se partió para esta ciudad y en las de Villena y San Phelipe». Se confiesa en dos conventos de dichas ciudades, y los padres:

«a ruegos del declarante y para su resguardo le libraron un certificado asegurando pasava a esta ciudad a comunicar al ilustrísimo señor doctor Andrés Mayoral, arzobispo, ciertos negocios pertenecientes a su conciencia, y con efecto el sábado último pasado que llegó a esta ciudad se presentó a dicho ilustrísimo y habiéndole oído, por medio del padre Agustín Puchol, religioso observante de San Francisco y calificador del Santo Oficio, le remitió a este Santo Tribunal».

En esta ocasión, no le detiene o pone por excusa el hecho de que la ciudad en donde se confiesa no tiene tribunal, puesto que ya el temor se ha vuelto a apoderar de él como en un principio y, tras unos obstáculos, llega a Valencia, donde primero se confiesa con el arzobispo quien, tras oírle, le remite a un religioso agustino que es calificador de la Inquisición, y es este quien, finalmente, le envía al Santo Oficio, donde Santandreu se delata, poniendo fin a estos meses de sodomía, culpabilidad y confesiones, y dando comienzo a su proceso de fe.

A través de esta autodelación vemos de forma muy clara el proceso de construcción de la «culpa católica», fomentada y mantenida por la Iglesia y su jerarquía desde todos sus niveles, así como el Santo Oficio, que podríamos considerar como parte de la Iglesia, que sumada a la base individual y propia de Santandreu, junto con la importancia del elemento social, la presión, juicio y amenazas de los compañeros y, por extensión, de la sociedad, resulta en un estado mental insostenible, que lleva al individuo a delatarse a sí mismo, puesto que es la única solución que ve para poder estar en paz con su conciencia y con sí mismo, pese a las terribles consecuencias que supusiera para su persona.

En este expediente también nos encontramos con un documento pontificio, más específicamente una «litterae attestationis confessionis sacramentalis Poenitentiarie Apostolicae». En dicha *litterae*, Francisco Domonte, jesuita, penitenciario menor pontificio, certifica que el hispano «Pedro Antonio Santandreu» ha sido confesado y absuelto por él en una visita realizada a Roma.

«Universis praesentes litteras inspecturis, salutem in Domino. Nos, infrascriptus religiosus Societatis Jesu, Sanctissimi domini nostri Papae in basilica Principis Apostolorum de Urbe Poenitentarius, Petrum Antonium Santandreu, hispanum, limina beatorum Petri et Pauli ac Sedem Apostolicam personaliter visitantem, et ad poenitentiae sacramentum humiliter recurrentem, in sacramentali confessione audivimus, et a peccatis suis, apostolica auctoritate, iniuncta ei poenitentia salutari, absolvimus. In cuius rei fidem praesentes litteras, signo Collegii Apostolici Poenitentiariorum signatas, et propria manu subsriptas, ad humilem ipsius supplicationem gratis concessimus.

*Datum Romae, apud Sanctum Petrum, anno millesimo septingentesimo quinquagesimo, die 22 mensis martii, pontificatus Sanctissimi domini nostri Benedicti, Papae XIV, anno XVIII».*³⁸

³⁸ Este documento es un formulario preimpreso, en el que se dejan espacios en blanco para rellenar con los datos personales de cada individuo en cuestión. Para poder diferenciar el texto impreso del manuscrito en la transcripción, hemos puesto en cursiva la parte impresa.

Este documento, que otorga la absolución al acusado, no forma parte de la documentación propia de un proceso de fe, pero es aceptada por la Inquisición y se incluye dentro del expediente. Sin embargo, este documento es anterior al proceso de fe. Como aparece en la data, esta absolución se fecha en el año XVIII del papado de Benedicto XIV. Este ejerció su cargo de 1740 a 1758, por tanto, el decimotercero año fue su último año como papa, 1758, y el tribunal de Valencia inicia el proceso en 1761, tres años después. Además, el propio Santandreu, cuando expone el primer momento en que comete el pecado de sodomía en su autodelación, hace referencia a cómo acude a la Santa Penitenciaría a confesarse «por el mes de marzo del año mil setecientos cincuenta y ocho».

Al no contar con más documentos que la autodelación y corrección de registros, junto con la absolución, es posible que el proceso no se siguiera al ver los inquisidores el «arrepentimiento» del acusado que, además de delatarse, entregó el documento papal al tribunal «para que conste de la certeza y verdad de su dicho», pasando a formar parte del expediente, o que, si se siguió adelante con el proceso, los documentos se hayan extraviado y por ello no se conservan en el expediente.

4. Conclusión

Dado que solo hemos estudiado un proceso del tribunal valenciano, no podemos establecer conclusiones definitivas sobre las autodelaciones de sodomía en la Corona de Aragón, algo que necesitaría de una mayor consulta de fuentes, y que en un futuro me gustaría poder afrontar. Pero sí podemos decir que, por lo menos en este caso, Santandreu forma parte de los *sponte comparentes* cuya delación se debe a la confesión sacramental, y a la derivación que los confesores hacen al Santo Oficio, aplicando esa doble distinción que hace Brambilla sobre las *spontanea comparizione* de la Inquisición romana a la aragonesa. Sin embargo, no parece que siga el modelo de *procedura sommaria*, puesto que la autodelación de Santandreu da inicio a un proceso que, aunque incompleto, sí que aparentemente sigue los pasos y formalismos establecidos, contando con la autodelación y la corrección de registros, que forman parte de la fase indiciaria del proceso, no encontrando ninguna indicación de que este fuera de algún modo especial o diferente al resto de procesos de fe que no se inician por autodelación.

El recorrido vital de Pedro Antonio Santandreu es un claro ejemplo del proceso de construcción de la culpa católica, de la influencia de la religión en la vida diaria de la sociedad española y su impacto en la psique individual y colectiva. Santandreu se confiesa y delata como sodomita ante cuatro «entidades» diferentes pero que forman parte de un mismo «todo», diferentes «niveles» dentro de la Iglesia Católica: los padres que conforman ese «primer eslabón», la Santa Penitenciaría, el arzobispo de Valencia y la Inquisición, demostrando con ello el éxito completo y total del sistema represivo inquisitorial y católico, desde la base hasta la cima de su estructura jerárquica.

Es por ello que la autodelación es uno de los mayores éxitos del sistema represivo inquisitorial. El autodelator ha vivido y crecido en una sociedad católica en la que la religión domina todos los aspectos de su vida, interiorizando todas sus doctrinas, y la Inquisición es el brazo ejecutor que se encarga de mantener el orden establecido por la Iglesia y castigar a aquellos que se alejan de su camino. La Iglesia sienta las bases ideológicas que rigen a la sociedad y su vida diaria, y la Inquisición es la encargada del castigo, no solo espiritual sino corporal, de los pecadores. Así, cuando un pecador no espera a ser denunciado ni perseguido, sino que voluntariamente, presa de su conciencia culpable, se delata a sí mismo ante el Santo Oficio, usualmente por la «recomendación» de su confesor, se llega a la culminación, al éxito total del sistema católico-inquisitorial.

Como perfectamente resume Herbert Marcuse: «la represión desde adentro: el individuo sin libertad introyecta a sus dominadores y sus mandamientos dentro de su propio aparato mental. La lucha contra la libertad se reproduce a sí misma en la psique del hombre, como la propia represión del individuo reprimido, y a su vez su propia represión sostiene a sus dominadores y sus instituciones»³⁹.

5. Bibliografía

5.1. Fuentes

a) Manuscritas

AHN, INQUISICIÓN, leg. 561, exp. 3.

b) Impresas

EYMERICO, Nicolao, *Manual de inquisidores para uso de las inquisiciones de España y Portugal, ó compendio de la Obra titulada Directorio de inquisidores de Nicolao Eymérico, Inquisidor general de Aragon*. Montpellier: imprenta de Feliz Aviñón, 1821.

5.2. Bibliografía

BERCO, Cristian. «Social control and its limits: sodomy, local sexual economies and inquisitors during Spain's Golden Age», *The Sixteenth Century Journal*, vol. 36, n.º 2 (summer, 2005): 331-358. Acceso el 25 de mayo de 2024. <https://www.jstor.org/stable/20477358>

BRAMBILLA, Elena. «Spontanea comparizione (Procedura sommaria)» en *Dizionario storico dell'Inquisizione*, vol. III, editado por Adriano Prosperi, 1474-1475.

³⁹ Herbert Marcuse, *Eros y civilización* (Madrid: Sarpe, 1983), 31.

- Pisa: Edizione della normale, 2010. Acceso el 17 de julio de 2024. <https://edizioni.sns.it/prodotto/dizionario-storico-dell-inquisizione-2/>
- CAMBA LUDLOW, Úrsula. «Mulatos, morenos y pardos marineros. La sodomía en los barcos de la Carrera de Indias, 1562-1603», *Ulúa*, n.º 19 (2012): 21-39. Acceso el 25 de mayo de 2024. <https://doi.org/10.25009/urhsc.v0i19.1224>
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel. «Entre el delito y el pecado: el pecado *contra naturam*» en *Pecar en la Edad Media*, editado por Ana Isabel Carrasco Manchado y María del Pilar Rábade Obradó, 113-148. Madrid: Sílex, 2008.
- CARRASCO, Rafael. «Herejía y sexualidad en el Siglo de Oro», *Los Cuadernos del Norte*, año VI, n.º 34 (1985): 62-72.
- CARRASCO, Rafael. *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*. Barcelona: Laertes, 1986.
- FERNÁNDEZ, André. «The Repression of Sexual Behavior by the Aragonese Inquisition», *Journal of the History of Sexuality*, vol. 7, n.º 4 (april, 1997): 469-501. Acceso el 9 de septiembre de 2024. <https://www.jstor.org/stable/3704158>
- FIUME, Giovanna. «Todas leyes son buenas. El proceso a Amet/Gabriel Tudesco», *Hesperis-Tamuda*, LIII, 2 (2018): 49-74. Acceso el 17 de julio de 2024. https://www.academia.edu/37401728/Todas_leyes_son_buenas_El_proceso_a_Amet_Gabriel_Tudesco_1
- FLORISTÁN, José M. «Sponte venientes vel testificati: las penas de los renegados comparecientes ante el tribunal del Santo Oficio de Sicilia (1571-1645)», *Revista de la Inquisición*, n.º 25 (2021): 107-123. Acceso el 17 de julio de 2024. https://www.academia.edu/46879205/Sponte_venientes_vel_testificati_las_penas_de_los_renegados_comparecientes_ante_el_tribunal_del_Santo_Oficio_de_Sicilia_1571_1645_Sponte_venientes_vel_testificati_The_penalties_of_the_renegates_appearing_before_the_court_of_the_Holy_Office_of_Sicily_1571_1645_
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos. «Diplomática inquisitorial: documentación institucional y procesal», *Archivo Secreto*, n.º 1 (2002): 46-61. Acceso el 25 de mayo de 2024. <https://www.toledo.es/wp-content/uploads/2017/02/revista-archivo-secreto-1-parte-02.pdf>
- GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo. *El secreto en la Inquisición española*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2001.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*. Barcelona: Península, 1979.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. «La Inquisición en la Corona de Aragón», *Revista de la Inquisición*, n.º 7 (1998): 151-163.
- KAMEN, Henry. *La Inquisición española*. Barcelona: Grijalbo, 1967.
- LEA, Henry Charles. *Historia de la Inquisición española*, vol. II. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1983.
- MARCUSE, Herbert. *Eros y civilización*. Madrid: Sarpe, 1983.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco. «La Inquisición en España antes de los Reyes Católicos», en *La Inquisición española: nueva visión, nuevos horizontes*, editado por Joaquín Pérez Villanueva, 11-28. Madrid: Siglo XXI de España, 1980.

- MOLINA, Fernanda. «La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y *praxis* inquisitorial», *Hispania Sacra*, vol. 62, 126 (2010): 539-562. Acceso el 25 de mayo de 2024. <https://doi.org/10.3989/hs.2010.v62.i126.258>
- MOLINA, Fernanda. «La sodomía abordo. Sexualidad y poder en la Carrera de Indias (siglos XVI-XVII)», *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, n.º 3 (2010): 9-19. Acceso el 25 de mayo de 2024. https://estudiosmaritimossociales.org/wp-content/uploads/2016/05/rem-s-nc2ba-3-28x21-29-4-2011_p9-19-2.pdf
- PEYRE, Dominique. «La Inquisición o la política de la presencia», en *Inquisición española: poder político y control social*, editado por Bartolomé Bennassar, 41-67. Barcelona: Crítica, 1981.
- POMARA SAVERINO, Bruno. «Los moriscos en búsqueda de la benevolencia del Papa», *Sharq Al-Andalus*, n.º 21 (2014-2016): 203-228. Acceso el 17 de julio de 2024. https://www.academia.edu/37840297/FUGA_DE_LA_SUPREMA_Los_moriscos_en_b%C3%BAsqueda_de_la_benevolencia_del_Papa
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara», *Clio & crimen*, n.º 9 (2012): 285-396. Acceso el 25 de mayo de 2024. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/6581/Solorzano-clio.pdf?sequence=1>
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. «Los antecedentes medievales de la Institución», en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. 1, editado por Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, 249-266. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1984.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. «El crimen y pecado *contra natura*», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, editado por Francisco Tomás y Valiente *et al.*, 105-128. Madrid: Alianza, 1990.
- TURBERVILLE, Arthur Stanley. *La Inquisición española*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1981.

6. Apéndice documental⁴⁰

Carta con el reporte

(Invocación simbólica)

Presentado en 12 de febrero 1761

\Señor Xaramillo solo /

\Al señor inquisidor fiscal/

Muy Ilustre Señor:

En cumplimiento de lo que Vuestra Señoría se sirvió ordenarme por su comisión de día nueve del corriente mes, por ante el doctor Mariano Agustín Berull, presbítero notario del Santo Officio, he recibido su delación espontánea a Pedro Antonio Santandreu, mozo soltero, natural de la ciudad de Palma, en la isla de Mallorca, de empleo marinero, cuya declaración es la que con esta presento, deseoso de que Vuestra Señoría nuevamente se sirva emplearme en su servicio.

Dios guarde muchos años a Vuestra Señoría en su maior grandeza para defensa de Nuestra Santa Fee. Valencia y febrero 10 de 1761.

Muy Ilustre Señor:

Beso las manos de Vuestra Señoría su *¿menor?* súbdito y capellán.

Doctor don Juan Zapata, presbítero secretario de sequestros del Santo Officio (*rúbrica*).

Autodelación

(Invocación simbólica)

En la ciudad de Valencia, a los nueve días del mes de febrero del año mil seiscientos sessenta y uno, ante el doctor don Juan Zapata, presbítero secretario de sequestros del Santo Officio, y su especial comisario para estas diligencias, pareció de su voluntad un hombre de quien fue recibido juramento en forma devida

⁴⁰ *Normas de transcripción:* Se ha respetado el texto original en su integridad. Las abreviaturas se han desarrollado sin indicarlas, completando las letras omitidas. Se han aplicado las reglas ortográficas actuales en cuanto al uso de las mayúsculas, los acentos y la puntuación. Los sonidos u/v se representan con su grafía actual. Entre paréntesis y en cursiva se ponen las notas explicativas referentes al texto: (*rúbrica*) (*invocación simbólica*). La *r* de modo mayúsculo con valor fonético de doble *rr* (*rr*) se ha transcrito como *rr* en los casos en que fuera necesario. Las palabras y secuencias marginales e interlineadas en el texto se escriben entre barras inclinadas: \/. Las aclaraciones referentes al texto se han añadido en notas a pie de página. En caso de lectura dudosa, la palabra se transcribirá entre signos de interrogación en cursiva *¿...?*

de drecho, so cargo del qual ofreció decir verdad, guardar secreto y dixo llamarse:

Pedro Antonio Santandreu, natural de la ciudad de Palma, en la isla de Mallorca, de empleo marinero, de estado soltero, hijo de Juan Santandreu y Gerónima Sora, cónjuges, vezinos y moradores de la citada ciudad de Palma, y parroquia de Santa Cruz de la misma, en la calle nombrada de San Pedro, y de edad que dixo ser de unos veynte y quatro años.

Preguntado para qué ha pedido audiencia.

Dixo: que la ha pedido estimulado de su conciencia para pedir a Dios perdón y misericordia al Santo Tribunal de los pecados que ha cometido y son: que siendo el declarante de unos quince a diez y seys años, en un javeque del que hera patrón Juan Santandreu, hermano del declarante, y en su compañía, se embarcó este para pasar a Francia, y habiendo aportado en la ciudad de Marcella y desembarcado en su puerto, se mantuvo en él algunos días, y uno de estos que el declarante se hallava en tierra por casualidad travó conversación con un mozo francés de su misma hedad al parecer, y de quien no supo nombre, apellido, naturaleza ni empleo, y estando los dos solos, comenzaron a jugar, y por último vino a parar en que el citado francés hechó en tierra al declarante y le sodomizó, yntroduciéndole su miembro viril por el óculo prepostero, y no puede dar razón alguna de si seminó dentro el vaso ni fuera de él, y sí que habiendo concluydo el acto, a poco rato se separaron y jamás le ha buuelto a ver, y habiendo pasado a Génova, de allí a un mes le pareció al declarante confesarse, y con efecto lo executó con un padre mallorquín agustino calzado, de quien hignora nombre y apellido, y solo sabe que recidía en el convento de San Agustín sito extramuros de aquella ciudad, el que le ponderó tanto la gravedad del pecado que había cometido que desde entonces padeció una gran turbación de su conciencia y tanto que nunca tuvo sosiego en esta hasta que, por el mes de marzo del año mil setecientos sinquenta y ocho, habiendo hecho otro viage el declarante en compañía del mismo su hermano a Civitavequia, luego que dieron fondo en su puerto, sin detención saltó en tierra el declarante y en drechura se fue a Roma, y en la Santa Penitenciaría se confesó con un padre de ella y de el citado pecado de sodomía, y generalmente de todos los demás que hasta entonces había cometido según consta por las letras feefacientes que le entregó el citado padre penitenciario, que lo hera de la Compañía de Jesús y se llamava Francisco Domonte, las que exive originales para que conste de la certeza y verdad de su dicho.

Ytem declara que haze unos quince meses que el declarante se embarcó también en compañía de dicho su hermano en un pinco mercantil del qual higuualmente hera patrón este, y en el mismo pinco también se embarcó con otros, un mozo soltero llamado \Antonio N., hijo de Alexo N. i Tercia N., natural de Palma/ Antonio, con el empleo de servir en bordo, que quiere dezir para guisar, barrer y fregar y con este mozo, estando él y el declarante solos en el quarto de cámara de dicho pinco haze como unos diez meses, cometieron dos o trez veces el pecado de sodomía, haziendo dicho mozo de paciente y el declarante de agente, y

le introduxo su miembro viril por el óculo y baso prepostero y no puede dezir si seminó dentro de él o no, y habiendo aportado y saltado en tierra en Bilbaho por últimos del mes de setiembre o primeros de octubre del passado año mil setecientos sessenta, estando los dos solos en un quarto retirado de una casa de posadas en donde durmieron juntos y en el descenso de la noche por tres vezes sodomitó el declarante al citado mozo según lo egecutó en las demás vezes que ha declarado haverle sodomitado en el pinco, y tampoco acuerda si en todas o alguna de ellas seminó dentro o fuera del vaso prepostero, pero sí tiene precente que en la citada noche y ocación el declarante también hizo una vez de paciente, introduciéndole el expresado mozo su miembro viril por el óculo y vaso prepostero, pero tampoco puede decir si seminó dentro o fuera de él, y en otra ocación, en el mismo Bilbao, estando también solos los dos en el campo, entre una maleza, el declarante intentó sodomitar al referido mozo y por quanto antes de introducirle el miembro seminó, no se le introduxo ni perfeccionó el acto.

Ytem declara que al cabo de unos cinco días, según le parece, después de la citada noche en que sodomitó y fue sodomitado, se confesó de estos y demás pecados que cometió en el pinco en la misma ciudad de Bilbao con un padre jesuyta de quien hignora el nombre y apellido, y aunque este le previno que se delatase al Santo Oficio, no lo executó por no haber tribunal en aquel pueblo, y principalmente porque sin detención marcharon a Santander, y en la corta distancia que ay de un puerto a otro, el citado mozo \Miguel Pellicer, Pedro Antonio Cuebas/ reveló y refirió a Miguel Pellizer y a Pedro Antonio Cuevas, marineros del mismo pinco, que él había sodomitado al declarante y que este también le había querido sodomitar a él, pero no lo había logrado, y esta misma noticia fue pasando de uno a otros en dicho pinco, de forma que en cosa de un mes que estuvieron en Santander, todos le parece que llegaron a tenerla y no obstante, el declarante procuró confessarse hasta cinco vezes con un padre de San Francisco que hignora quién fuesse el que también le previno que se delatase al Santo Tribunal, y no lo executó por no haberle tampoco en aquella ciudad de Santander, y se le ofrece advertir que en el tiempo que estuvieron en esta, una vez dicho mozo le propuso al declarante la especie de sodomitar a un muchacho, que no sabe quién hera, y el declarante no quiso assentir a ello, ni sabe si el expresado mozo le sodomitó, De Santander pasó el pinco a Málaga, en donde estuvo seys o sete días, y en este tiempo, una noche se huyó el citado mozo del pinco y se pasó a una fragata del rey con la que fue a Cartagena, y en este puerto tomó partido y plaza de grumete en un javeque de Su Magestad, de treynta cañones, llamado el Aventurero, en donde crehe que al precente permanece, pues habiéndolo llegado en fiestas de Navidad pasadas de próximo el referido pinco a Cartagena, supo el declarante de referir y se le ofrece también advertir y declarar que tanto el hermano del declarante \Juan Santadreu/ como algunos marineros del referido pinco, y entre \Pedro Bosch, Rafael Renovat, Juan Morro, Antonio Chisvert, Onofre Llompart, Miguel Coll, Christóbal Pohus, Matheo Carala/ ellos con especialidad Pedro Bosch, contramestre, Rafael Renovat, Juan Morro, Antonio Chisvert, Onofre Llompart, Miguel Coll, Christóval Pohus y Matheo Carala

A⁴¹ \A⁴² todos naturales de Palma de Mallorca y moradores/ desde que estuvieron sabedores de lo que el declarante había cometido, y dicho mozo los había referido, de forma amenazaron al declarante, que temeroso este se enfermó y se le trastornó la cabeza de tal manera que le aseguró ser cierto lo que el citado mozo les había referido y aún les añadió que él tres veces le había sodomitado, y como por este motivo se aumentaron las amenazas de todos ellos al declarante, se refugió este al convento de Santo Domingo de Cartagena, y en él se confesó con un padre, de quien hignora nombre y apellido, y después se pasó al convento del Carmen calzado de la misma ciudad, y se confesó con el padre de él, y por haberle este también advertido que se delatase al Santo Tribunal y que lo había en la ciudad de Murcia, inmediatamente se encaminó a ella y porque antes de llegar, teniéndole por desertor, le quisieron prender, huyó y tomó la derrota para la ciudad de Alicante, desde la qual, ynformado que no había Ynquisición, se partió para esta ciudad y en las de Villena y San Phelipe se confesó en aquella con el padre presidente del convento de San Francisco, y en esta con el del convento de Nuestra Señora del Carmen, y ambos a ruegos del declarante y para su resguardo le libraron un certificado asegurando pasava a esta ciudad a comunicar al ilustrísimo señor doctor Andrés Mayoral, arzobispo, ciertos negocios pertenecientes a su conciencia, y con efecto el sábado último pasado que llegó a esta ciudad se presentó a dicho ilustrísimo y habiéndole oído por medio del padre Agustín Puchol, rreligioso observante de San Francisco y calificador del Santo Oficio, le remitió a este Santo Tribunal.

Preguntado sobre la naturaleza, hedad y señas personales de el referido Antonio, mozo, y también de su apellido.

Dixo: que es natural de dicha ciudad de Palma, e hijo de un pescador de la mesma llamado Alexo, y a su madre Theresa N., aunque les conoce el declarante de vista, no sabe dónde viven en dicha ciudad de Palma, y solo por relación del referido Antonio, sabe habitan en casa un notario, que su hedad será de unos diez y ocho años, que sus señas personales son estatura mediana, delgado de cuerpo, pelo rubio, color blanco, ojos pequeños y pardos, nariz afilada, rostro proporcionado y poco poblada la barba, que es quanto sabe.

El declarante fuera de lo que ha declarado no ha cometido con ninguna otra persona el pecado nefando haziendo de agente y paciente, ni sabe que el dicho mozo Antonio le haya cometido de agente e paciente con otro algunos, y respeto a que se halla el declarante verdaderamente arrepentido de los enormes delitos que ha cometido y lleva declarados, ymplora la piedad y misericordia que el Santo Tribunal acostumbra usar con los arrepentidos y ciertos confitentes, y ofrece no bolver a incidir en tan abominables culpas, y para ello ha pedido esta audien-

⁴¹ Es un llamador, a modo de asterisco, pero con forma de «A», y está ligeramente debajo del renglón, para indicar que es entre la palabra anterior, «Carala», y la siguiente, «desde», donde debe situarse la frase que, por olvido o error, no se escribió seguida, y se añade entre renglones.

⁴² El mismo llamador, que da inicio a la frase que se añade.

cia, en la que enteramente ha dicho la verdad, so cargo del juramento que ha prestado. Leyósele y perseveró, encargósele el secreto, prometiéndolo y lo firmó =entre renglones=⁴³ todos naturales de Palma de Mallorca y moradores= Valencia.

Pedro Antoni Sant Andreu (*rúbrica*)
Ante mí, doctor Mariano Agustín Beferull,
presbítero notario del Santo Oficio (*rúbrica*)

Litterae attestationis confessionis sacramentalis Poenitentiariae Apostolicae

Universis praesentes litteras inspecturis, salutem in Domino. Nos, infrascriptus religiosus Societatis Jesu, Sanctissimi domini nostri Papae in basilica Principis Apostolorum de Urbe Poenitentarius, Petrum Antonium Santandreu, hispanum, limina beatorum Petri et Pauli ac Sedem Apostolicam personaliter visitantem, et ad poenitentiae sacramentum humiliter recurrentem, in sacramentali confessione audivimus, et a peccatis suis, apostolica auctoritate, iniuncta ei poenitentia salutari, absolvimus. In cuius rei fidem praesentes litteras, signo Collegii Apostolici Poenitentiariorum signatas, et propria manu subsriptas, ad humilem ipsius supplicationem gratis concessimus.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, anno millesimo septingentesimo quinquagesimo, die 22 mensis martii, pontificatus Sanctissimi domini nostri Benedicti, Papae XIV, anno XVIII.

Francisco Domonte, Societatis Jesu (*rúbrica*)
(Sello de papel impreso) (Sello papal)⁴⁴

⁴³ Esta aclaración que hace al final el notario es en referencia al añadido entre renglones anterior, en el que emplea el llamador en forma de «A». Mantenemos los signos utilizados en el texto «=».

⁴⁴ Este documento es un formulario preimpreso, en el que se dejan espacios en blanco para rellenar con los datos personales de cada individuo en cuestión. Para poder diferenciar el texto impreso del manuscrito en la transcripción, hemos puesto en cursiva la parte impresa.